



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 202541002308866 DEL 2025-08-04

“Por medio de la cual se adjudica el predio baldío denominado “El Palmar” ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificado con la Solicitud número 1402533”

La Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 23 Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 20230010000036 de 2023 y la Ley 1437 de 2011 se dicta el presente acto administrativo, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que, como parte de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras, el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispone *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que conforme a las competencias señaladas en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas tiene la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras.

Que el Artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 consagra que, se adelantará mediante el procedimiento único, el reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras, en el cual se decidirá de fondo sobre su adjudicación, una vez verificado que los beneficiarios cumplen con los requisitos que dieron lugar a su inscripción al Registro de sujetos de Ordenamiento - RESO.

Que la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, estipula que, *“Una vez expedido el Informe Técnico Jurídico Definitivo, agotadas las etapas procesales o culminada la etapa de exposición de resultados, según aplique, la ANT proferirá el acto administrativo de cierre del procedimiento único”*

Conforme a lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas tiene competencia para decidir respecto del proceso administrativo de adjudicación.

ANTECEDENTES

Jose De La Cruz Melo Barrero identificado(a) con cédula de ciudadanía número **17282173**, el día 02 de febrero de 2024, presentó ante la Agencia Nacional de Tierras, solicitud identificada con número 1402533, a través de la cual pretende la adjudicación del predio denominado **“El Palmar”**, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Puerto Rico, departamento de Meta.

Mediante acto administrativo 202422005880836, se decidió incluir al Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO a Jose De La Cruz Melo Barrero, identificada con cédula de ciudadanía número 17282173 como sujeto de acceso a tierras a Título Gratuito.



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 2

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Resolución 20230010000036 de 2023, se determinó que, al presente trámite de adjudicación le será aplicable el régimen sustancial contenido en la Ley 160 de 1994, pese a lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la referida Resolución, el régimen procedimental aplicable corresponde al contenido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Esta dependencia, identificó plenamente el bien inmueble rural sobre el que versa el presente trámite administrativo, el cual se denomina “El Palmar”, ubicado en la vereda Buena Vista, municipio de Puerto Rico, departamento de Meta.

El 10 de julio de 2025, Jose De La Cruz Melo Barrero se notificó del acto administrativo de apertura 202541000062109 de 2 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, el acto administrativo de apertura fue comunicado al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, así mismo, se surtió la publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante el acto administrativo que dio apertura al trámite administrativo de adjudicación, se ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, dar apertura a un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir el inicio del trámite administrativo de Reconocimiento De Derechos en el marco del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

El 10 de julio de 2025, se adelantó la audiencia pública de exposición de resultados; frente a la asistencia del solicitante se deja constancia en acta, la cual hace parte del expediente del trámite anteriormente referenciado.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Resolución 20230010000036 de 2023, una vez finalizada la fase de exposición pública de resultados, y recogidas las observaciones de la comunidad, se expidió el Informe Técnico Jurídico.

APRECIACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez elaborado el Informe Técnico Jurídico se evidenció el cumplimiento de los requisitos subjetivos por parte del solicitante, circunstancia que, permite garantizar la materialización de los derechos de los sujetos de acceso a tierras.

De igual manera, se determinó que el predio objeto de adjudicación es de naturaleza baldía, así mismo, se verificaron las capas o superposición con restricciones ambientales y de Ley, obteniendo que el predio presenta un área adjudicable de 10 ha + 0302 m² Lo anterior de acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 08 de junio de 2025.

De acuerdo con la normativa del ordenamiento territorial y ambiental vigentes se encontró que el predio evaluado presenta los siguientes condicionamientos:

De acuerdo con la reglamentación y usos del suelo contenido en el acuerdo N° 013 de junio 28 de 2000 "Por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Puerto Rico - Meta" se define la categoría de “Zona para la recuperación agropecuaria” cuyos suelos son aptos para la producción agroforestal, ganadería, maderables y la palma africana. Dentro de su área, se encuentran ecosistemas que se deben recuperar y preservar debido a su producción de agua, así mismo, se debe controlar cualquier forma de ocupación o producción en zonas inundables o en suelos clasificados como poco aptos para actividades agropecuarias. Para esta

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 3

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

zonificación el predio cruza en alrededor de un 100%

Con base en el instrumento de Ordenamiento Territorial (EOT) se recomienda:

-En la zona para la recuperación agropecuaria: orientar el uso del suelo en zonas ambientalmente sensibles o de alto valor ecológico hacia actividades sostenibles como la conservación mediante áreas de reserva, el ecoturismo comunitario, la agroflorería, y la protección activa de especies vegetales y animales. En zonas colindantes a estos ecosistemas, y siempre que no se comprometa su integridad ecológica, se podrán considerar sistemas de producción compatibles con la sostenibilidad, como la producción agroforestal, la ganadería bajo esquemas silvopastoriles y el aprovechamiento racional de especies maderables nativas, priorizando prácticas de bajo impacto y restauración ecológica.

Al revisar la información reportada en las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras se determinó que el solicitante con la presente solicitud de adjudicación alcanza el 12,54 % de la Unidad Agrícola Familiar - UAF.

Que, al sumar el área del predio objeto de la presente solicitud, con el área correspondiente a los predios adjudicados al solicitante y la de aquellos predios rurales adquiridos por otros medios, se determinó que, el solicitante alcanza el 12,54 % de la UAF, de tal forma que solo al lograr el 100% de la UAF se considera que el solicitante cuenta con tierra suficiente.

Cumplidos los presupuestos procedimentales y sustanciales de la actuación administrativa, esta Subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017, decidirá de fondo sobre el Asignación de derechos objeto de estudio.

CORRECCIÓN DE ÁREA Y REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

Es preciso anotar que, en audiencia pública de exposición de resultados, el solicitante, una vez el equipo técnico de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas socializó la información relativa al área del predio a adjudicar, los colindantes y la redacción técnica de linderos, manifestó qué, tanto el área como la RTDL descrita en el acto administrativo No. 202541000062109 de fecha 02 de julio de 2025 por medio del cual se ordenó el inicio de la actuación administrativa, no se ajustan a la realidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo técnico jurídico de la Subdirección, validó la información levantada en campo y los datos suministrados por el solicitante, advirtiendo qué, **se requiere ajustar** tanto el área como los linderos del predio adjudicado e identificados de manera errónea en el acto administrativo de apertura, siendo la información correcta la siguiente: **Área del predio a adjudicar 10 ha + 0302 m².**

Redacción Técnica de Linderos:

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m en línea recta y en sentido este en distancia de 406.2m hasta el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m, colindando con WILMER MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m en línea recta y en sentido sur en distancia de 292.6m hasta el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m, colindando con RODULFO MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m en línea quebrada y en sentido oeste pasando por



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 4

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

los puntos y coordenadas 4: N=1867061.89m, E=4984268.33m, con una distancia acumulada de 185.4m hasta el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m, colindando con JOSE FERNANDO PACHON MORENO con número predial 505900002000000140062000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 6: N=1867111.60m, E=4984077.49m; 7: N=1867121.19m, E=4984035.75m; 8: N=1867113.59m, E=4983998.48m; 9: N=1867127.84m, E=4983979.80m; 10: N=1867134.46m, E=4983972.35m; 11: N=1867142.53m, E=4983963.25m; 12: N=1867322.39m, E=4983948.50m, con una distancia acumulada de 445.6m hasta el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m, colindando con NORBEY MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000.

Por lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del Auto 202541000062109 de fecha 02 de julio de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de Reconocimiento De Derechos para la adjudicación del predio denominado “El Palmar”, ubicado en el corregimiento o vereda Buena Vista, del municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, en favor de Jose De La Cruz Melo Barrero identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17282173, conforme a la solicitud identificada con el número 1402533.

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m en línea recta y en sentido este en distancia de 406.2m hasta el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m, colindando con WILMER MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m en línea recta y en sentido sur en distancia de 292.6m hasta el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m, colindando con RODULFO MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m en línea quebrada y en sentido oeste pasando por los puntos y coordenadas 4: N=1867061.89m, E=4984268.33m, con una distancia acumulada de 185.4m hasta el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m, colindando con JOSE FERNANDO PACHON MORENO con número predial 505900002000000140062000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 6: N=1867111.60m, E=4984077.49m; 7: N=1867121.19m, E=4984035.75m; 8: N=1867113.59m, E=4983998.48m; 9: N=1867127.84m, E=4983979.80m; 10: N=1867134.46m, E=4983972.35m; 11: N=1867142.53m, E=4983963.25m; 12: N=1867322.39m, E=4983948.50m, con una distancia acumulada de 445.6m hasta el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m, colindando con NORBEY MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del Auto 202541000062109 de fecha 02 de julio de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

“SEGUNDO: IDENTIFICAR que el predio denominado “El Palmar”, con 10 ha + 0302 m², no cuenta con matrícula inmobiliaria asociada; identificado con número asociado de proyecto 5059030041 y proviene del código catastral 505900002000000140060000000000.



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 5

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

PARÁGRAFO: Téngase como soporte de la individualización del predio y sus condiciones de adjudicabilidad, el informe técnico jurídico del FISO o solicitud que haga sus veces identificada con el número 1402533, el cual entra a formar parte del trámite administrativo de Reconocimiento De Derechos para la adjudicación de baldío en favor de Jose De La Cruz Melo Barrero identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17282173.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar con carácter de tierra Insuficiente a Jose De La Cruz Melo Barrero identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17282173, el predio denominado “El Palmar”, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Puerto Rico, Departamento Meta, el cual tiene una extensión superficial de 10 ha + 0302 m², según el siguiente plano y cuyas coordenadas se encuentran en el sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN, con los siguientes linderos técnicos:

Documento Firmado Digitalmente
Documento Firmado Digitalmente
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 6

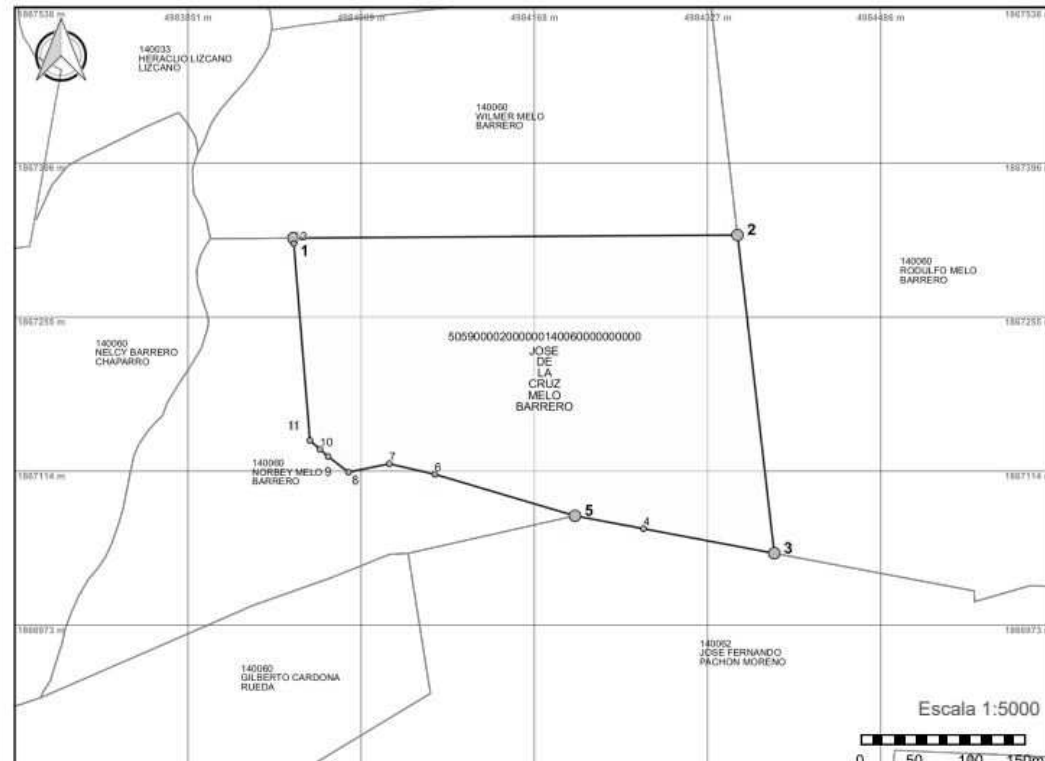
“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”



Agencia Nacional de Tierras

DEPARTAMENTO	50	MUNICIPIO	590	CORREGIMIENTO	BUENAVISTA
ZONA	00	SECTOR	02	COMUNA	00
MANZANA/VEREDA	0014	TERRENO	0060	FISO	1402533
SOLICITANTE	JOSE DE LA CRUZ MELO BARRERO				
TIPO DE DOCUMENTO	CC	DOCUMENTO	17282173		

PLANO PREDIAL

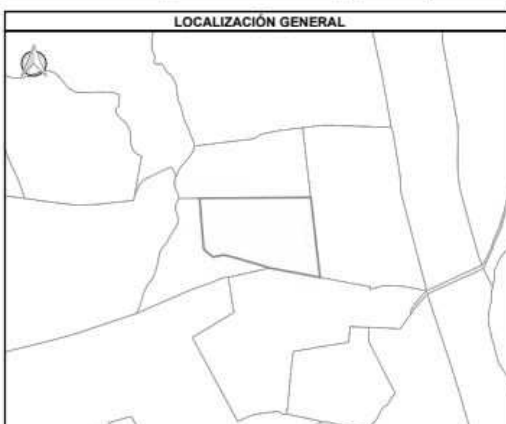


DATOS DEL PREDIO	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	505900002000000140060000000000
ID OPERACION	5059030041
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRICULA INMOBILIARIA	-
DIRECCION	EL PALMAR
AREA DE TERRENO	10 ha + 0302 m²
AREA CONSTRUIDA	00 ha + 0000 m²
AREA ADJUDICABLE (BALDÍOS)	10 ha + 0302 m²

SISTEMA DE REFERENCIA	
Datum:	MAGNA - SIRGAS
Proyección:	Origen Nacional
Falso Este:	5.000.000
Falso Norte:	2.000.000
Meridiano Central:	-73.0
Latitud de Origen:	4.0
Unidad Lineal:	Metro
Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES	
	Punto lindero
	Linea corregimiento
	Centro poblado
	Municipio
	Departamento
	Terreno

LOCALIZACIÓN GENERAL



FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
Elaboró: Juan Fernando Delgado	Revisó: Daniel Rodríguez Romero	SATZF - Municipio de Puerto Rico - Meta
Matricula: 091289-0211305 CND	Matricula: 091036-0503643 CND	

Generado: 21/07/2025 14:34

Documento Firmado Digitalmente
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 7

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m en línea recta y en sentido este en distancia de 406.2m hasta el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m, colindando con WILMER MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=1867330.11m, E=4984354.38m en línea recta y en sentido sur en distancia de 292.6m hasta el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m, colindando con RODULFO MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=1867039.40m, E=4984388.00m en línea quebrada y en sentido oeste pasando por los puntos y coordenadas 4: N=1867061.89m, E=4984268.33m, con una distancia acumulada de 185.4m hasta el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m, colindando con JOSE FERNANDO PACHON MORENO con número predial 505900002000000140062000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=1867073.66m, E=4984205.72m en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 6: N=1867111.60m, E=4984077.49m; 7: N=1867121.19m, E=4984035.75m; 8: N=1867113.59m, E=4983998.48m; 9: N=1867127.84m, E=4983979.80m; 10: N=1867134.46m, E=4983972.35m; 11: N=1867142.53m, E=4983963.25m; 12: N=1867322.39m, E=4983948.50m, con una distancia acumulada de 445.6m hasta el punto 1 con coordenadas N=1867327.36m, E=4983948.09m, colindando con NORBEY MELO BARRERO con número predial 505900002000000140060000000000.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada bajo la presunción de buena fe y legalidad, sin perjuicio de las facultades, atribuciones, limitaciones, gravámenes establecidos en la legislación vigente sobre los derechos reales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La adjudicación realizada mediante la presente resolución, no incluye los bienes de uso público, que se hallen dentro del respectivo terreno adjudicado, o en sus zonas adyacentes. Tampoco están incluidas las zonas de vías o carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008, 1682 del 2013 y las normas posteriores que lo modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: La adjudicación no comprende la propiedad de aguas, cauces, ni en general, la de bienes que pertenecen al dominio público, de conformidad con lo regulado en los artículos 83 y 84 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la **Oficina** de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, **Inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria **236-107012 la presente** Resolución de Adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que **transfieran el dominio o** uso de predios rurales derivados de programas de tierras por **un término de siete (7) años contados** a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en favor de terceros, en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras, **en cuyo caso la autorización y/o inscripción de las escrituras públicas** a cargo de notarios y registradores respectivamente, deberá registrar que el adquirente ostenta las condiciones previstas en el numeral 2° del artículo 8° del Decreto Ley 902 de 2017.

En los casos en los que se disponga la transferencia del predio adjudicado, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquirente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la propiedad o uso y los períodos en que se



RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 8

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

prolonguen dichas limitaciones serán expresamente señaladas en los títulos de propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos, dejarán constancia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio adjudicado, que este predio, es inembargable, inalienable e imprescriptible por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la adjudicación realizada mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse en extensiones inferiores a la UAF el predio rural adjudicado, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: La acumulación de Unidades Agrícolas Familiares se encuentra prohibida por la Ley 160 de 1994. Por lo anterior, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez registrada la presente Resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad catastral correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los adjudicatarios se someterán por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017:

(a) Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.

(b) No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras. La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto- Ley 902 de 2017 y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley antes citado. La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras. Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije su director general. Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

(c) Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.

(d) Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.

(e) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.

(f) Acatar lo dispuesto por La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena o quien haga sus veces en lo relativo a usos de explotación, exclusiones y restricciones ambientales, incluyendo las prohibiciones de caza y tenencia de fauna silvestre.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





RESOLUCIÓN No. 202541002308866 del 2025-08-04 Hoja N° 9

“Por medio de la cual se adjudica el baldío denominado “El Palmar”, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Meta, identificada con la solicitud número 1402533”

(g) Los adjudicatarios se obligan a permitir el uso común e ininterrumpido de la vía de acceso a las parcelas a los demás adjudicatarios o a quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del expediente a la Agencia de Desarrollo Rural, para que dentro del marco de sus competencias asigne los recursos y preste la asistencia técnica para la implementación o mejoras de los proyectos productivos a los beneficiarios de esta adjudicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 40 de la Resolución número 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y dando aplicación al artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a los solicitantes en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el **recurso de reposición** y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o al término de la notificación por aviso, según el caso. Transcurrido este término, si no se presenta recurso, esta resolución quedará en firme en los términos del **artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2025-08-04

LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Cristian Camilo Romero Otalora – Contratista ANT.
Proyectó Componente Catastral: Nicolas Quintero – Contratista ANT.
Proyectó Componente Agronómico: Jhony Aguiar – Contratista ANT.
Revisó Componente Jurídico: Fabio Torres – Contratista ANT.
Revisó Componente Catastral: Julián Guerrero – Contratista ANT.
Revisó Componente Agronómico: Néstor Julián Pinzón – Contratista ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





Bogotá D.C., 2025-09-22 19:50



Al responder cite este Nro.
202541000407507

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución número 202541002308866 del 04 de agosto de 2025, referente al trámite administrativo “Por medio de la cual se adjudica el predio baldío denominado “El Palmar” ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, identificado con la Solicitud número 1402533, se notificó de **manera personal** a los solicitantes el día **6 de septiembre de 2025**.

Teniendo en cuenta que **no** se presentaron los recursos contemplados **dentro del término** establecido en el artículo 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Resolución número 202541002308866 del 04 de agosto de 2025, quedó ejecutoriada el día **09 de septiembre de 2025**.

Cordialmente,



LILIA MARIA RODRIGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

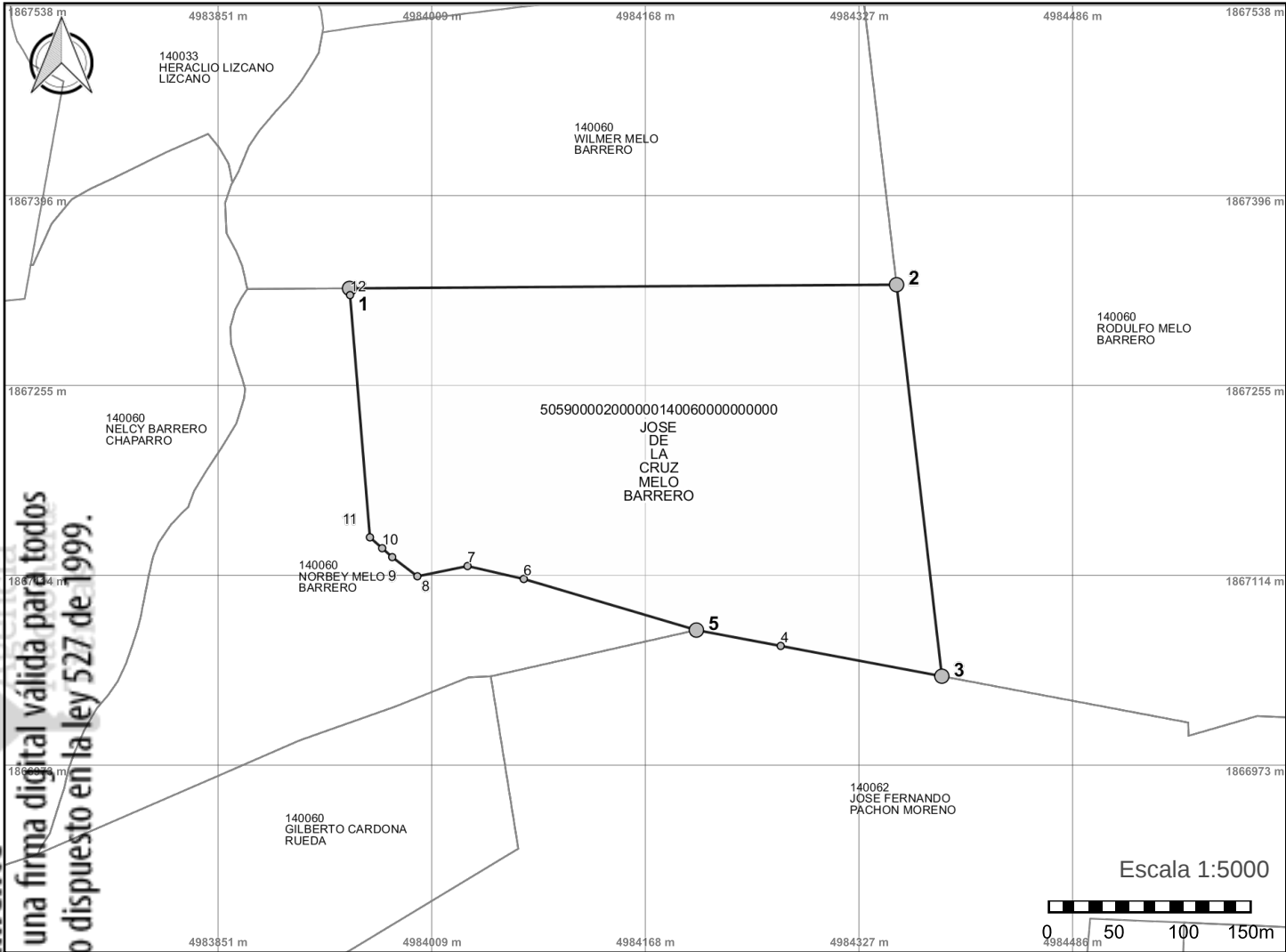
Preparó: Miriam Gómez, Abogada contratista – ANT
Revisó: Fabio Torres – Abogado contratista - ANT





DEPARTAMENTO		50	MUNICIPIO		590		CORREGIMIENTO		BUENAVISTA	
ZONA	00	SECTOR	02		COMUNA	00		BARRIO	00	
MANZANA/VEREDA		0014	TERRENO		0060		FISO		1402533	
SOLICITANTE		JOSE DE LA CRUZ MELO BARRERO								
TIPO DE DOCUMENTO		CC			DOCUMENTO		17282173			

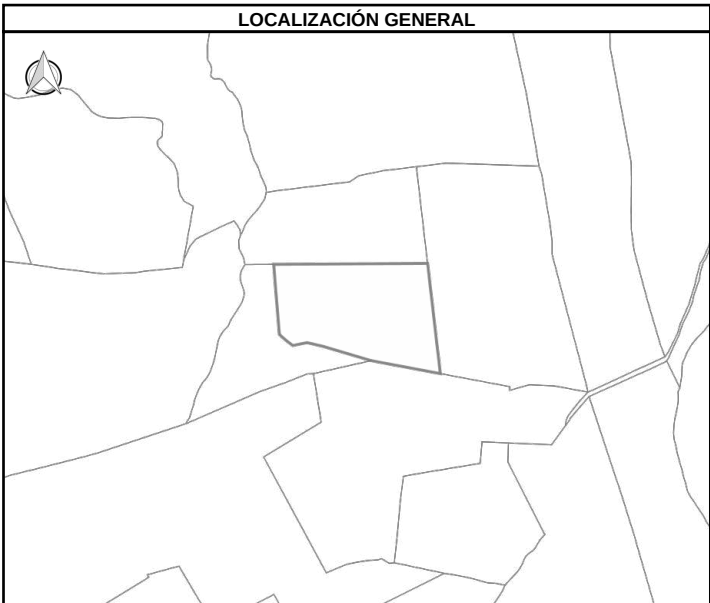
PLANO PREDIAL



DATOS DEL PREDIO	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	505900002000000140060000000000
ID OPERACIÓN	5059030041
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	-
DIRECCIÓN	EL PALMAR
ÁREA DE TERRENO	10 ha + 0302 m²
ÁREA CONSTRUIDA	00 ha + 0000 m²
ÁREA ADJUDICABLE (BALDÍOS)	10 ha + 0302 m²

SISTEMA DE REFERENCIA			
Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	-73.0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4.0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES			
	Punto lindero		Limite corregimiento
	Vía		Centro poblado
	Construcción		Municipio
	Predio localizado		Departamento
	Terreno		



FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
Fernando Delgado	Revisó: Daniel Rodríguez Romero	SATZF - Municipio de Puerto Rico - Meta
39-0621305 CND	Matrícula: 091036-0593643 CND	

Bogotá D.C ., 2025-09-19 16:03



Al responder cite este Nro.
202541000404547

Doctora

VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

Registradora Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co

Dirección: Carrera 8 No. 6 - 31

Asunto: Solicitud de inscripción de 67 Resoluciones de cierre del procedimiento de adjudicación de baldíos, Decreto Ley 902 de 2017, en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, en uso de las facultades y competencia conferidas por el Decreto Ley 2363 de 2015 y demás pertinentes, de manera atenta esta Subdirección se permite solicitar la inscripción de las siguientes resoluciones de adjudicación:

No.	FISO	SOLICITANTE	CÉDULA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	1402628	ADRIANA MARIA JARAMILLO	52813846	202541002310146	4/08/2025
2	1403027	AIDE PRECIADO RUGE	40266189	202541002309086	4/08/2025
3	1402552	AIDE PRECIADO RUGE	40266189	202541002309586	4/08/2025
4	1402527	ALBA ROCIO PACHON TARACHE	40265216	202541002309956	4/08/2025
5	1402898	ALDEMAR CORREDOR PARRA	17280458	202541002308716	4/08/2025
6	2555900	ALEXIS MUÑOZ MORALES	1121416652	202541002311126	4/08/2025
7	1402508	ANDREA DEL PILAR BAREÑO GARAVITO	35286032	202541002304466	1/08/2025
8	1402522	ANDREA DEL PILAR BAREÑO GARAVITO	35286032	202541002309976	4/08/2025
9	1402924	ANTONIO MARIA PENAGOS PARRADO	7817609	202541002311406	4/08/2025
10	1402892	AURA MARIA VERA DE GONZALEZ	40265144	202541002309226	4/08/2025
11	1402541	BLANCA ALEYDA AGUIRRE GODOY	40265372	202541002310006	4/08/2025
12	1402521	CARLOS JULIO MAYORGA VASQUEZ	1121418144	202541002310026	4/08/2025
13	1402601	CESAR FELIPE DELGADO GAITAN	1006821739	202541002308686	4/08/2025
14	1402837	CRISTIAN ALEXANDER ALARCÓN VARGAS	1116549935	202541002309616	4/08/2025
15	1402886	DIEGO JULIAN TORRES CRISTANCHO	1122126745	202541002381426	11/08/2025
16	1402504	DINA TABARES OQUENDO	43649882	202541002310106	4/08/2025
17	1402625	EDITH LILIANA GUZMAN ROJAS	20852125	202541002310126	4/08/2025
18	1402708	ELIZABETH VANEGAS GALLEG0	66705084	202541002304526	1/08/2025
19	1402755	ERICK CAMILO FORERO HERRERA	1020726811	202541002311376	4/08/2025
20	1402602	ERIKA PAOLA FERNANDEZ BARRAGAN	40266044	202541002309386	4/08/2025
21	1402885	ESTELLA OCHOA SALAZAR	40265750	202541002381906	11/08/2025

22	1402676	EUDORO OMAÑA VIGOYA	3294334	202541002311286	4/08/2025
23	1402496	FILIBERTO MELO SUAREZ	447068	202541002381956	11/08/2025
24	1402547	FLAVIO VEGA VERGARA	3283886	202541002381856	11/08/2025
25	1403347	GLORIA ESMERALDA VASQUEZ GONZALEZ	1121419327	202541002382946	11/08/2025
26	1402495	HECTOR ULISES GUTIERREZ REINA	17315208	202541002381946	11/08/2025
27	1402517	HERACLIO RUBIO	455972	202541002304476	1/08/2025
28	1402592	HUBERNEY BARON JARAMILLO	17281510	202541002381556	11/08/2025
29	1402868	HUYAD MORA QUITIAN	18221426	202541002468166	26/08/2025
30	1403016	HUYAD MORA QUITIAN	18221426	202541002381506	11/08/2025
31	2555856	ILSA DANIELA AYALA ALVAREZ	1006737453	202541002312056	4/08/2025
32	1402666	IVANDS ORTIZ PEREZ	1122118561	202541002309076	4/08/2025
33	2727777	JANET ROBLES AGUDELO	40398441	202541002381286	11/08/2025
34	1402571	JOHN JAIRO RUBIO LIZCANO	1121417145	202541002308606	4/08/2025
35	1402678	JOSE ADOLFO SALAZAR PRIETO	17282075	202541002308786	4/08/2025
36	1402644	JOSE DAVID JAIMES GARCIA	17280945	202541002310166	4/08/2025
37	1402533	JOSE DE LA CRUZ MELO BARRERO	17282173	202541002308866	4/08/2025
38	1402665	JOSE HERNEY CACERES ROMERO	17280851	202541002309106	4/08/2025
39	2555865	LILIANA SHIRLEY MORENO ESPINOSA	40405811	202541002308806	4/08/2025
40	1402624	LUBIN CIPRIAN QUINCHUCUA	80522995	202541002309266	4/08/2025
41	1402824	LUCINIA NUÑEZ CUBIDES	40265962	202541002310286	4/08/2025
42	2555970	LUIS FERNEY BARRETO BONILLIA	86047725	202541002311086	4/08/2025
43	1403336	LUZ ERNEDY SANCHEZ LEYTON	1010167196	202541002309066	4/08/2025
44	1402895	LUZ MERY MANRIQUE ROMERO	40404481	202541002381416	11/08/2025
45	1402896	LUZ MERY MANRIQUE ROMERO	40404481	202541002381386	11/08/2025
46	1402725	MARIA ALIX SALAZAR PRIETO	40266766	202541002468156	26/08/2025
47	1402802	MARTHA FRANCO MARTIN	40266296	202541002308536	4/08/2025
48	1402536	MAURICIO MELO BARRERO	1121416081	202541002310076	4/08/2025
49	1402530	MYRIAM TOBAR MEDINA	40265805	202541002309596	4/08/2025
50	1402539	NELCY BARRERO CHAPARRO	21202046	202541002310046	4/08/2025
51	1402543	NORBEY MELO BARRERO	1006737320	202541002308586	4/08/2025
52	1402756	RAFAEL GRAJALES VANEGAS	86009300	202541002311366	4/08/2025
53	1402518	RAQUEL ESPERANZA SALCEDO TOVAR	40265969	202541002308896	4/08/2025
54	1402732	ROBINSON FORERO HERRERA	1121418531	202541002310336	4/08/2025
55	1402540	RODULFO MELO BARRERO	1006737319	202541002308836	4/08/2025
56	1402786	RUBIELA CUBIDES REYES	31006631	202541002381596	11/08/2025
57	1402584	SANDRA MARÍN MORENO	40266668	202541002309406	4/08/2025
58	1402500	SANDRA YAMILETH NARANJO ARENAS	1123140366	202541002310066	4/08/2025
59	1402436	VICKY PINZON OSORIO	52802231	202541002308916	4/08/2025
60	1402790	WALTER JAVIER SALAZAR PRIETO	1121418890	202541002381736	11/08/2025
61	1402586	WILFER RUBIANO GAVIRIA BUSTOS	1007383840	202541002309426	4/08/2025
62	1402591	WILFER RUBIANO GAVIRIA BUSTOS	1007383840	202541002309486	4/08/2025
63	1402661	WILLIAM ALBERTO SABOGAL GUTIERREZ	17281511	202541002310206	4/08/2025
64	1402531	WILMER MELO BARRERO	1006737322	202541002308876	4/08/2025





65	1402818	YENCY TATIANA MARTINEZ MAYORGA	1121417188	202541002310366	4/08/2025
66	1402735	YENNY LOREN FORERO HERRERA	1121419315	202541002310326	4/08/2025
67	1402551	YENNY ROCIO FIERRO OCHOA	1121418957	202541002309636	4/08/2025

De igual manera, se solicita sea aplicada la exención de impuesto en la inscripción de las resoluciones relacionadas en este escrito, en virtud de lo consagrado en el Artículo 22 de la Resolución 376 de 2024, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Artículo 23 Literal S), de la misma Resolución, por cuanto los solicitantes son beneficiarios de la adjudicación de un predio baldío, el cual hace parte del programa de formalización de la propiedad rural de la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, una vez se surta el trámite solicitado se requiere allegar a esta dependencia copia del folio de matrícula inmobiliaria con los concernientes soportes para ser incorporados dentro del respectivo expediente.

Cualquier requerimiento podrá realizarse al correo electrónico: fabio.torres@ant.gov.co

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirector de Acceso A Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: Nelson Antonio Cruz – Abogado- Contratista ANT
Revisó: Fabio Torres– Abogado - Contratista ANT

